

## PLANES Y FONDOS DE PENSIONES: MÁS SOMBRAS QUE LUCES

José Miracle – CINCO DIAS - 10/03/2010

Han transcurrido ya **22 años** desde la aparición de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. El balance de su aplicación incorpora una valoración muy dispar en base a los confrontados intereses de los actores de la entonces novedosa fórmula de ahorro y previsión.

Aquella legislación traía su fundamentación en crear **un sistema complementario de pensiones** y los socialistas, entonces en el poder, abrieron un debate que abarcaba desde el modelo de fondo de inversión sueco (que dio lugar a una inusitada protesta de los empresarios nórdicos) hasta la instrumentación del Reino Unido (que poco después se vio incurso en la crisis generada por el **escándalo Maxwell**, ampliamente difundida por afectar a un imperio mediático).

Sin embargo, aquella proyectada legislación traía su origen en dos circunstancias surgidas en la etapa de Gobierno de UCD. El mayor rigor contable impulsado por el Banco de España en la cobertura de la banca de sus compromisos por pensiones abrió un enconado enfrentamiento sobre la **deducibilidad fiscal** en la imposición societaria de la banca. Ésta demandaba dotaciones de fondos internos, deducibles fiscalmente y procurando neutralizar cualquier derecho al complemento para sus empleados si éstos no accedían a la jubilación en la entidad financiera.

La segunda corriente empresarial se materializaba en el interés de los gestores de fondos de inversión, en última instancia vinculada a las mismas entidades financieras, por definir a los fondos de pensiones como una mera figura de la inversión colectiva. La legislación sobre tal inversión colectiva, que vio la luz con el Gobierno centrista, no pudo incorporar a los pretendidos fondos de pensiones ante la presión en aquellos años del complejo y heterogéneo sector de previsión social existente.

La regulación de los planes y fondos de pensiones, mediante una Ley de 1987 y su laborioso reglamento dictado a finales de 1988, configura una fórmula contractual, **el plan de pensiones**, en la que **el partícipe es titular de unos derechos consolidados. Sus aportaciones y sus rendimientos cuantifican dichos derechos, que se harán efectivos en el momento de su jubilación o, en su caso, a los beneficiarios que designe**. La contrapartida pública para impulsar esta forma de ahorro a largo plazo es la asunción de un **gasto fiscal**, consistente en **permitir la deducibilidad de las aportaciones** a planes de pensiones, si bien se limitaba la cuantía absoluta de la aportación y se vinculaba a un porcentaje máximo de los rendimientos fiscales susceptibles de desgravación. En otras palabras, solamente las rentas de trabajo, profesionales o empresariales, podían ser destinadas a tales aportaciones y permitir la reducción en la base imponible del IRPF.

El modelo financiero diseñado canalizaba la inversión de los recursos captados por el plan de pensiones en una novedosa figura, **el fondo de pensiones** que, a su vez, requería la concurrencia de una **entidad gestora** y una **depositaria**. Las rentas generadas en los fondos de pensiones veían exonerada su tributación mediante la aplicación de **un tipo cero a su imposición societaria**. No obstante, el poder legislativo y, en buena medida, el ejecutivo que formuló las propuestas normativas, se decantó por una progresista regulación que fue ampliamente contestada por sectores empresariales, en general, y por el financiero, en particular.

En primer término, se cuestionó la norma legal por su atrevimiento en configurar unas **comisiones de control de cada plan de pensiones y del Fondo de Pensiones**, a resultas de los planes de pensiones que se integrasen en cada fondo. La pretensión legal de hacer efectivo el control por parte de los representantes de los partícipes, atribuía a éstos facultades de decisión sobre qué entidad gestora y depositaria recibía la encomienda de administrar las inversiones, el modo y forma de materializar tales inversiones, la retribución de aquellas entidades y la rendición de cuentas sobre los resultados obtenidos. La inmediata reacción de la industria de los planes fue de **frontal oposición a estas comisiones de control**.

El **protagonismo sindical** en la promoción de los planes de pensiones del sistema de empleo fue especialmente activo en la transformación de sistemas complementarios preexistentes. El poder sindical en empresas públicas y en determinados sectores empresariales había posibilitado la existencia de sistemas de previsión social en ciertas empresas y, en buena medida, se transformaron en planes de pensiones mediante un régimen transitorio estipulado legalmente y que favorecía fiscalmente ese tránsito.

Los riesgos de intervención sindical en las correspondientes comisiones de control fueron amplificadas por los detractores y la oposición a tal proceso contó con la beligerante implicación de numerosos consultores y asesores, fiscales y financieros. Les resultaba inadmisibles esa participación sindical en el sistema y la atribución de derechos consolidados a los trabajadores. Algún cualificado directivo empresarial clamaba contra la titularidad de los derechos consolidados de un empleado que, en el caso de ser despedido, podría materializar su derecho a la futura pensión complementaria de jubilación. Eran tiempos en que el aludido directivo no podía imaginar que un tiempo después él se vería incurso en la dolorosa experiencia de engrosar las cifras del paro. Desafortunadamente para él, no estuvo solo y otros colegas, defensores a ultranza de los fondos internos, le acompañaron en su decepción y una buena parte de ellos, se quedaron sin derecho a pensión. No obstante, debe reconocerse que, la falta de interés de muchos partícipes y la **interesada intervención de gestores y depositarias** ha conseguido neutralizar los inconvenientes de la hipotética intervención de partícipes, que se han convertido en **meros clientes de sus planes individuales**.

En la vertiente de **planes del sistema asociado y de empleo**, las aludidas entidades financieras han mantenido un statu quo de coexistencia con los representantes sociales de los colectivos de partícipes. El funcionamiento de tales comisiones de control ha resultado, en términos generales, razonable y ciertas entidades financieras han sabido

potenciar sus políticas de alianzas con entidades sindicales y corporativas, en **beneficio mutuo** y, confío, en beneficio de partícipes y beneficiarios.

La segunda cuestión legal, objeto de duras críticas, fue la **iliquidez de los planes de pensiones**. Los derechos consolidados, **movilizables pero ilíquidos**, fundamentaban el beneficioso tratamiento fiscal de las rentas aportadas al sistema y de las percepciones recibidas, cuando se producían las contingencias cubiertas por el plan de pensiones.

La supresión de la iliquidez como forma de facilitar la comercialización del producto se convirtió en ariete de analistas sesgados e interesados, que llegaron a ocultar fórmulas admitidas, ya desde el inicio, como la concesión de créditos vinculados a los derechos consolidados en un plan. La posterior **flexibilización legal**, admitiendo ciertos casos (enfermedad grave, paro de larga duración) que permitían acceder a la percepción de prestaciones, ha resultado razonable, aunque ha permitido que fórmulas alternativas, pero conceptualmente distintas de los planes, disfruten de análogos y, en ciertos casos, mejor tratamiento fiscal.

Con independencia de las presiones sobre estas cuestiones conceptuales, la pretensión sobre la mejora de la fiscalidad se ha centrado en la sistemática demanda de elevación de la cuantía de las aportaciones deducibles en el IRPF. Sin perjuicio de su discutible actualización en función de la edad del partícipe o de la supresión de la vinculación de la aportación a un porcentaje de ciertas rentas del partícipe, el hecho contrastado ha sido el establecimiento de unas cuantías susceptibles de aportación y de deducción en el IRPF **-que resultan inalcanzables a la mayoría de los contribuyentes** y que incorporan una regresividad tributaria-, y que ha fundamentado una reforma de dicha fiscalidad, harto discutible, pero facilitada por unas reivindicaciones sectoriales de cortas miras.

Retomando el balance, al que aludía al inicio de este artículo, se pueden extraer una serie de conclusiones que me permiten caracterizar las posiciones alcanzadas por los distintos agentes intervinientes en el sistema.

- Para los trabajadores, es una certidumbre que la externalización del sistema complementario de pensiones configura sus derechos económicos a extramuros de sus empresas (salvo para ciertas entidades financieras), en plena concordancia con las exigencias comunitarias. Adicionalmente, mediante su potencial participación en las comisiones de control se ha contribuido a la transparencia en los procesos de inversión de sus recursos, en la cuantificación de sus derechos y en la participación activa en la gestión de los fondos constituidos. (???)
- Para las entidades financieras se ha consolidado **un nicho de mercado**, que les ha permitido comercializar un producto financiero más, potenciado por la ventaja tributaria, con una contrapartida de **sustanciales comisiones de gestión y de depósito** y sin que el funcionamiento de las comisiones de control de sus planes y fondos de pensiones haya supuesto el control y supervisión pretendido por la normativa inicial.

En particular, las entidades aseguradoras, fuente principal de oposición a la creación de los planes de pensiones, supieron adecuar la evolución normativa accediendo a mejoras fiscales en los procesos de externalización de los compromisos por pensiones. Y ellas **fueron las grandes vencedoras** de la instrumentación mediante pólizas de seguros de las jubilaciones de las empresas públicas incursas en procesos de reestructuración, y **contando con el beneplácito sindical**.

Y después de todo ello, la gestión de las inversiones de los fondos de pensiones ha reportado las antes citadas **comisiones de gestión y de depósito** que han nutrido las cuentas de resultados de los correspondientes grupos financieros. En ocasiones, tales gastos han provocado **rendimientos negativos para los partícipes** de un nutrido conjunto de planes de pensiones, dada la exigua renta obtenida por vía de sus inversiones en sus fondos de pensiones.

No obstante, por encima del cobro de tales comisiones y del comportamiento pasivo de muchos partícipes que no han valorado suficientemente la incidencia de dichos gastos, lo verdaderamente significativo es la **reducida rentabilidad apreciada en los derechos consolidados de los partícipes de numerosos planes de pensiones**.

No se pretende acerar la crítica en un momento de una crisis financiera como la presente, pero con excepciones tasadas, **la inadecuada gestión financiera ha sido nota característica de una buena parte de los fondos de pensiones**.

Prueba de ello, ha sido la **incapacidad de proteger las prestaciones de los partícipes** que estando **cercanos a su jubilación**, se han encontrado con unas prestaciones vinculadas a unas valoraciones extremadamente volátiles dado el tipo de activos en los que se materializaban sus derechos consolidados, adicionalmente agravadas por la situación actual de los mercados. **Una política de inversiones, prudente y previsor de la proximidad del devengo de tal prestación, habría podido minimizar el quebranto del beneficiario**. Y ahora, le contarán lo de las fluctuaciones de los mercados, pero se quedará con una **menor prestación**.

Y un aviso a navegantes, **que las potenciales pérdidas presentes de un fondo de pensiones, no se transforme en futuras ganancias de terceros a ese fondo**.

El análisis de las causas de la que entiendo **desfavorable evolución de los sistemas complementarios de pensiones**, y, en particular, de los fondos de pensiones, demanda un debate riguroso y ya son numerosas las autorizadas voces que instan a ello. Ni que decir tiene que ese debate deberá abarcar el conjunto de sistemas de pensiones, público y privados, sin olvidar la imprescindible inclusión del sistema de cobertura de la dependencia en estos ámbitos.

Sin embargo, permítanme una reflexión. **¡Menos mal que tenemos la Seguridad Social!**

**José Miracle**. Economista